

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

Publicación No. 184-A-97, Periódico Oficial del Estado N° 057, del 19 de noviembre de 1997.

Texto Vigente

Última reforma, publicación 3043-A-2011-B, POE 322, del 17 de agosto de 2011.

Julio Cesar Ruiz Ferro, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33, 42, fracción VI, 43 y 44 de la Constitución Política Local, 1º, 2º, 3º, 5º, 9º, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades e instituciones de educación superior, tienen como finalidad educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios constitucionales y respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, encauzando dicha educación al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la patria y la conciencia internacional en la independencia y en la justicia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece como acción prioritaria la modernización y la ampliación de la oferta frente a la demanda creciente de la población, asimismo como acción trascendental dicho plan establece la descentralización de los servicios educativos, lo cual implica la mejora y la innovación, en relación al tradicional sistema centralizado con que funcionaba.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que debe promoverse la educación tecnológica, concertando la creación de nuevos planteles descentralizados de educación en este ramo, con apego a la normatividad y evaluación de las políticas educativas nacionales y fomentar la participación de los gobiernos de los estados para propiciar la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de educación superior tecnológica y orientar el crecimiento de las

instituciones, hacia los lugares necesarios para impulsar el desarrollo productivo y tecnológico de la región.

Que en congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo, dispone que la educación superior debe encaminarse hacia la descentralización de servicios mediante la instalación de centros educativos, que formen profesionistas acordes con las necesidades socioeconómicas de las regiones y a su vez promover la coordinación entre instituciones de educación superior y el sector productivo del país, para mantener una estrecha vinculación con el entorno social y productivo.

Que de acuerdo con el contexto de los instrumentos educativos rectores antes referidos, la educación superior tecnológica tiene como objeto impulsar el desarrollo de la tecnología, a fin de responder a las tareas de la modernización, tanto en el estado como en el país.

Por lo anterior, el ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

TITULO PRIMERO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de la Selva, se constituye como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de orden público e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contribuyendo a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, y forma parte del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas.

Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011

Artículo 2.- El domicilio de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrá su sede en la ciudad de Ocosingo, Chiapas. Artículo reformado en la Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 del 09/04/2003

Artículo 3.- La Universidad Tecnológica de la Selva, operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación

Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
[Artículo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

La Universidad Tecnológica de la Selva, forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Chiapas (SESTECH), con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatales y federales.
[Párrafo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 4.- La Universidad Tecnológica de la Selva, tiene la facultad de tomar sus propias determinaciones, a través de los órganos de administración, para realizar sus fines de manera acorde con los principios del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, así como para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo.

CAPITULO II DE SUS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Universidad Tecnológica de la Selva, tiene los objetivos siguientes:

I.- Impartir educación de nivel superior de tipo tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios de los egresados del nivel medio superior, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura. [Párrafo adicionado en la Pub. N° 1523-A-2010-A POE N° 214 del 10/02/2010](#)

II.- Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios y/o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y/o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la región, del estado y del país. [Fracción reformada en la Pub. N° 1523-A-2010-A POE N° 214 del 10/02/2010](#)

III.-Desarrollar programas académicos de superación y especialización, así como, de prestación de servicios tecnológicos en colaboración con las autoridades municipales, estatales y federales, y los grupos de industriales, investigadores y académicos, en beneficio de la comunidad universitaria, científica, tecnológica y de la población en general. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

IV.- Promover la cultura científica y tecnológica estatal, nacional e internacional, y difundir las manifestaciones de la cultura universal. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

V.- Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social en la entidad y del país. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

VI.- Prestar servicios de asesoría en general y de servicios tecnológicos, a los sectores público, social y privado, que lo requieran en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y en la ejecución de éstos, para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la ejecución de programas de solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en general. [Adición conforme a la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 6.- Para realizar sus objetivos, la Universidad Tecnológica de la Selva, se organizará en áreas académicas, centros de cultura científica y tecnológica; así como en centros de estudio e investigación, teniendo las atribuciones siguientes:

I.- Organizarse administrativa y académicamente de acuerdo con este Decreto, en la forma y términos que determine el Consejo Directivo.

II.- Planear, programar y organizar la enseñanza técnica superior tecnológica, de los programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, públicas o privadas que impartan el mismo nivel educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura, conforme a las disposiciones aplicables y el de sus programas de especialización e investigación aplicada, de innovación científica y tecnológica y las actividades de preservación y difusión de la cultura, respetando siempre la libertad de cátedra, e investigación, libre examen y discusión de ideas. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

III.-Expedir constancias, certificados de estudios, diplomas, reconocimientos, distinciones especiales y títulos, que correspondan a la educación superior tecnológica que imparta, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos que al efecto se exijan para su emisión. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

IV.- Recibir las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudio del mismo tipo educativo, realizados en otras universidades e Instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras legalmente establecidas y con reconocimiento oficial, las cuales turnará, según sea el caso, y para los efectos de contar con el dictamen respectivo, a la autoridad educativa local o federal que corresponda, a fin de promover lo conducente. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

V.- Establecer los convenios necesarios para el desarrollo de la investigación tecnológica y el intercambio de investigadores con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros.

VI.- Plantear e impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

VII.- Impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios.

VIII.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución y egreso de la misma. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

IX.- Normar las relaciones laborales del personal académico, administrativo y de confianza, de conformidad con lo establecido en el apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción correspondientes; homologando a la forma de contratación que rija en las universidades tecnológicas del país y aquellas que proponga la Coordinación de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

X.- Administrar su patrimonio conforme a los criterios presupuestales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen, así como, los sistemas de control, vigilancia y auditoria que sean necesarios. [Fracción reformada en la Pub. N° 1523-A-2010-A POE N° 214 del 10/02/2010](#)

XI.- Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieran a la misma, para el cumplimiento de su objeto.

XII.- Establecer los planes, programas y convenios, para la extensión y difusión de la cultura científica y tecnológica.

XIII.- Conjuntar estrategias y acciones para desarrollar e impulsar la movilidad estudiantil, tanto a nivel nacional como internacional. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XIV.- Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los municipios, el estado y la federación, así como, con instituciones educativas o empresas del sector público o privado, para la consecución de sus fines. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XV.- Organizar actividades e intercambios culturales y de tecnología con otras universidades que permitan a la comunidad universitaria el

acceso a la cultura en todas sus manifestaciones. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XVI.- Impartir educación tecnológica de nivel superior, en las áreas agropecuaria, industrial y de servicios, e implantar programas de formación profesional, de educación continua y de especialización, que requieran los sectores productivos de la región, del estado y del país, a través de las modalidades escolar y extraescolar. [Fracción reformada en la Pub. N° 1523-A-2010-A POE N° 214 del 10/02/2010](#)

XVII.- Evaluar permanentemente el servicio educativo que preste, aplicando los criterios definidos por la autoridad educativa, los planes y programas de estudio y las modalidades que imparte. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XVIII.- Diseñar y ejecutar su Plan Institucional de Desarrollo. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XIX.- Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XX.- Mantener actualizada la normatividad universitaria. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XXI.- Instrumentar un sistema integral de gestión de la calidad. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XXII.- Fomentar e impulsar procesos de evaluación externa a los programas educativos y de gestión institucional, para fortalecer una cultura de transparencia y rendición de cuentas. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XXIII.- Establecer estrategias y operar mecanismos institucionales para promover la acreditación de los programas educativos. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 06/12/2006](#)

XXIV.- Promover la certificación por normas internacionales, de los procesos estratégicos de la Universidad Tecnológica de la Selva. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

XXV.- Promover la formación y actualización del personal docente y del personal administrativo, así como el desarrollo y consolidación de los cuerpos académicos. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

XXVI.- Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efecto se expidan. [Adición conforme a la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO III DE SU PATRIMONIO

Artículo 7.- La Universidad Tecnológica de la Selva dispondrá para realizar sus fines, de los recursos materiales, humanos y financieros; que le proporcione el estado y la federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 8.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá obtener ingresos provenientes de los servicios educativos que preste por concepto de inscripción, reinscripción, expedición de certificados y emisión de constancias, certificación y reposición de documentos, pago de colegiaturas, pago de exámenes y de titulación, revalidación de estudios, por la prestación de servicios tecnológicos, profesionales, y demás actividades que realice para fortalecer su condición patrimonial, así como también por los ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de sus bienes muebles e inmuebles. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 9.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás ingresos, que adquiera por cualquier título legal o disposición de la ley, serán de exclusiva propiedad de la Universidad Tecnológica de la Selva y se utilizarán únicamente para el cumplimiento estricto de sus objetivos.

Artículo 10.- Los bienes muebles e inmuebles destinados para los fines de la Universidad Tecnológica de la Selva serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, consecuentemente sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Cuando alguno o algunos de los bienes inmuebles dejen de ser utilizados para los fines de la Universidad Tecnológica de la Selva, el Consejo Directivo formulará la declaración de desafectación, previa autorización del Congreso del Estado de Chiapas, a fin de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, pasando a formar parte de los bienes de dominio privado de la Universidad Tecnológica de la Selva y, en consecuencia, sujetos a las disposiciones del derecho común. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 11.- Los bienes propiedad de la Universidad Tecnológica de la Selva, no estarán sujetos a contribuciones estatales.

Tampoco estarán grabados los actos y contratos en los que intervenga, ni las contribuciones que conforme a las leyes locales respectivas debieran estar a cargo de la Universidad Tecnológica de la Selva. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 12.- La Universidad Tecnológica de la Selva, podrá recibir recursos federales, estatales y municipales, así como de los provenientes de donaciones, herencias, legados, los derivados de fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás aportaciones que adquiera por cualquier título legal, incluyéndose las otorgadas por particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, los que formarán parte de su patrimonio, y sólo podrán ser utilizados para la obtención y realización de sus fines. [Artículo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DE SU ESTRUCTURA INTERNA

Artículo 13.- La Universidad Tecnológica de la Selva, se integra por sus autoridades, patronato, investigadores, personal directivo, académico, administrativo, así como por su alumnado. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 14.- La Universidad Tecnológica de la Selva, para su organización cuenta con las siguientes autoridades:

- I.- Consejo Directivo, como Órgano de Gobierno.
- II.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)
- III.- Rector.
- IV.- Secretario de Vinculación.
- V.- Abogado General.
- VI.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)
- VII.- Directores de División de Carrera. [Fracción reformada en la Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)
- VIII.- Directores de Área. [Fracción reformada en la Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)
- IX.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)
- X.- Los Órganos Colegiados que determine el Consejo. [Fracción reformada en la Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)
- XI.- Comisario Público Propietario. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)
- XII.- Secretario Académico. [Adición conforme a la Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003.](#)
- XIII.- Subdirectores de Área. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 15.- La función docente de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como la investigación científica y tecnológica, se realizará como lo determine el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Selva; la docencia, la investigación y la extensión, se llevarán a cabo en estrecha vinculación, en términos del mismo Reglamento.
[Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, y estará integrado por:
[Párrafo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

I.- El titular de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, quien fungirá como presidente. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

II.- El titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.
[Fracción reformada en la Pub. N° 1523-A-2010-A POE N° 214 del 10/02/2010](#)

III.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Chiapas. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

IV.-Tres representantes de “El Gobierno Federal” designados por el Secretario de Educación Pública. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

V.- Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocosingo, Chiapas, lugar sede de la Universidad Tecnológica de la Selva, invitado por el titular del ejecutivo estatal. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

VI.- Tres representantes del sector productivo del Estado de Chiapas, invitados por el titular del poder ejecutivo del estado. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Cada miembro del Consejo, podrá designar en forma permanente a un suplente, quien suplirá las ausencias del propietario y tendrá las mismas facultades de éste. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 17.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos, así como, residir en el Estado de Chiapas, a exceptuando de este último requisito, a los representantes del gobierno federal. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

II.- Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco, en el momento de la designación.

III.- Poseer título universitario a nivel de licenciatura, y contar con experiencia académica, profesional o empresarial, acorde con el perfil que imparte la Universidad Tecnológica de la Selva, a excepción de los representante del sector productivo del Estado y del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

IV.- Ser persona honorable, de reconocido prestigio profesional, académico, productivo o empresarial y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria, ni haber sido

sentenciado por delito doloso. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Para el caso de las personas mencionadas en las fracciones I, II Y III, del artículo 16, únicamente se requiere, el cumplimiento de los requisitos que para su designación establece el artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como, los que al efecto establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y los reglamentos que le resulten aplicables. [Párrafo Adicionado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo no podrán desempeñar los cargos de Rector o Director, sino después de transcurridos dos años de su separación del Consejo; pero si podrán realizar tareas docentes o de investigación con sujeción a lo previsto en los ordenamientos normativos aplicables a la Universidad Tecnológica de la Selva. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, mismo que ostentarán durante el tiempo que dure su representatividad, pudiendo ser removidos por quien los designe. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

La renovación parcial o total del Consejo Directivo, se hará con arreglo a lo que disponga el reglamento respectivo.

Artículo 19.- El Consejo Directivo, celebrará sesiones ordinarias cuatro veces al año y extraordinarias cuando así se requiera, las que estarán presididas por el Secretario de Educación del Estado de Chiapas, cuya función deberá quedar establecida en el Reglamento Interno de la Universidad. [Artículo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 20.- El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad Tecnológica de la Selva y removerlos por causa justificada. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

II.- Expedir el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, su propio reglamento. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

III.- Designar a los Directores de División de Carrera, de acuerdo con la terna que les envíe el Rector, y removerlos por causa justificada previa opinión del mismo. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

IV.- Designar al Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General y Directores de Área, de acuerdo a la propuesta que le presente el Rector y removerlos por causa justificada, previa opinión del mismo. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

V.-Estudiar y resolver en única instancia, los conflictos que se susciten entre las demás autoridades de la Universidad Tecnológica de la Selva. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

VI.-Aprobar los planes y programas orientados a promover el incremento del patrimonio universitario a través de recursos extraordinarios de carácter económico.

VII.-Vigilar que todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reciba la Universidad Tecnológica de la Selva, en forma directa, sean utilizados de manera estricta para el cumplimiento de sus objetivos, la expansión de sus servicios y la superación académica de su personal. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

VIII.-Autorizar el incremento de plazas en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente en la Universidad Tecnológica de la Selva. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

IX.-Autorizar la celebración de convenios orientados a establecer equivalencias de estudios entre los realizados en la Universidad Tecnológica de la Selva, y los correspondientes a carreras profesionales afines que se impartan en otras universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como, para la obtención de créditos adicionales y el acceso a centros o laboratorios para participar en proyectos de apoyo recíproco, con el propósito de facilitar a los egresados que así lo deseen, continuar o realizar estudios conducentes a la obtención de otros grados académicos, los cuales,

podrán ser otorgados por las instituciones de educación superior, previamente cumplidos los requisitos que éstas establezcan. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

X.-Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad Tecnológica de la Selva, así como la cuenta anual que le presente el Rector. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

XI.-Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva y en su caso, aprobarlos. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XII.- Aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad Tecnológica de la Selva, que serán elaborados por la Dirección de Administración y Finanzas, avalados por el Comisario Público Propietario y presentados por el Rector. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

XIII.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

XIV.- Crear y modificar los órganos colegiados de carácter auxiliar y consultivo de la Universidad Tecnológica de la Selva, expidiendo para tal efecto, el reglamento que regule su funcionamiento. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XV.- Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia en las áreas académicas o administrativas. [Fracción reformada en la Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

XVI.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

XVII.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución, modificando y aprobando, cuando así se requiera, la estructura administrativa y académica de la Universidad Tecnológica de la Selva, en función a la disponibilidad presupuestal y a la matrícula existente. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

XVIII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad Tecnológica de la Selva, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacional o extranjeros, para la ejecución de acciones en materia de política educativa y proyección de actividades productivas. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XIX.- Enviar al Gobernador del Estado, la terna para la designación del Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva y, en su caso, conocer y resolver acerca de su renuncia y remoción. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XX.- Aprobar la designación del Comisario Público Propietario propuesto por la Secretaria de la Función Pública del Estado, hecha de conocimiento por conducto del Rector. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

XXI.- Aprobarla la donación de activos fijos propiedad de la Universidad Tecnológica de la Selva, previo existencia de dictamen de procedencia de bien inutilizable para la institución, y de conformidad con las leyes aplicables. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

XXII.- Aprobar los informes generales y especiales que presente el Rector. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XXIII.- Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto convocar a las partes para que en forma conjunta se solucionen los conflictos que surjan, y solicitar a las autoridades competentes de la federación y del estado, el cumplimiento de las obligaciones que les resulten. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XXIV.- Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XXV.- Aprobar en su caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación, con apego a la normatividad aplicable. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XXVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informado a las autoridades correspondientes. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

XXVII.- Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables, así como, las contenidas en las normas reglamentarias de la Universidad, y las que no se encuentren atribuidas a otros órganos de la Universidad. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 21.- Los acuerdos del Consejo Directivo, serán validos cuando tengan el voto aprobatorio de por lo menos el cincuenta por ciento mas uno de sus miembros, en caso de empate quien presida el Consejo tendrá voto de calidad, así como de vetar cualquier resolución que no tenga su aprobación expresa.

Vetado que sea un acuerdo, podrá volver a someterse al estudio y resolución del Consejo Directivo dentro de los términos de su Reglamento Interno.

CAPITULO III.-

Se deroga

[Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 22.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 23.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 24.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 25.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 26.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 27.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 28.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 29.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

CAPITULO IV. DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD.

Artículo 30.- El Rector será el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad Tecnológica de la Selva, será designado por el Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años con posibilidad de reelección, y permanecerá en sus funciones con todas las prerrogativas y obligaciones, hasta en tanto el Gobernador del Estado así lo determine. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 31.- En las faltas temporales del Rector, cuando no excedan de tres meses, será sustituido por la persona que nombre el Consejo Directivo. Si la ausencia fuere mayor o definitiva, el Gobernador del Estado designará un nuevo Rector, en los términos de este Decreto. Si el cambio del Rector fue definitivo y ocurre dentro de los primeros dos años de su periodo, el nuevo Rector completará el tiempo faltante; si ocurre después de los dos primeros años cubrirá un periodo de cuatro años. [Artículo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Para el despacho de los asuntos que competan al Rector, éste se auxiliará de las autoridades previstas en las fracciones IV, V, VII, VIII, XII y XIII, del artículo 14, de este ordenamiento, y de aquellas que le permita el presupuesto de ingresos, a las que delegará expresamente las funciones que corresponda. [Párrafo Adicionado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 32.- Para ser designado Rector, deberá reunir los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano y residir en el Estado de Chiapas, en pleno uso de su capacidad jurídica y de sus derechos civiles y políticos.

II.- Ser mayor de treinta años y menor de sesenta y cinco, al momento de la designación.

III.- Poseer como mínimo grado académico de maestría, preferentemente en las áreas de conocimiento afines que se impartan en la Universidad Tecnológica de la Selva. [Fracción reformada en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

IV.- Ser persona honorable, de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio, y no haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria, o haber sido sentenciado por delito doloso, ni en juicio de responsabilidad oficial. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

V.- Poseer experiencia profesional y académica en educación superior. [Adición conforme a la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 33.- El cargo de Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, será incompatible con cualquier otro, sea de elección popular o designación.

Artículo 34.- El Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Velar por el estricto cumplimiento del Reglamento Interno, y demás disposiciones aplicables, dictando las medidas necesarias para su exacta observancia.

II.- Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por el propio Consejo Directivo.

III.- Conceder permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal directivo, docente y administrativo, designando a quienes los sustituyan provisionalmente.

IV.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, para ser representado en el cumplimiento de sus atribuciones.

V.- Presentar ante el consejo directivo los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Universidad Tecnológica de la Selva para su aprobación, así como el informe anual de labores.

VI.- Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios y títulos otorgados por la Universidad Tecnológica de la Selva.

VII.- Crear con la aprobación del Consejo Directivo las Secretarías de Rectoría.

VIII.- Impulsar la actividad editorial de la Universidad Tecnológica de la Selva, principalmente en lo relativo a obras de texto y de consultas.

IX.- Determinar los planes y programas que se requieran para garantizar la preservación de los valores culturales, históricos y sociales de la comunidad universitaria, la extensión y difusión de la cultura, así como la prestación de los servicios tecnológicos que vincule a la Universidad Tecnológica de la Selva con la sociedad, para actuar como agente de cambio y mejoría substancial de los niveles de ingreso y desarrollo, mediante la celebración de convenios de concertación, con grupos de campesinos, pequeños propietarios, industriales y comerciales, para desarrollar proyectos de integración de sociedades de producción, distribución, comercialización o consumo de bienes y servicios.

X.- Autorizar conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas, los pagos que deba realizar la Universidad Tecnológica de la Selva.

XI.- Elaborar y difundir los manuales administrativos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.

XII.- Ejercer el presupuesto anual de egresos que haya aprobado el Consejo Directivo y ordenar la realización de auditorías generales o parciales que estime pertinentes.

XIII.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros, así como, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, laboral, administrativa y todas las que se requieran para la realización de su objeto,

sujetándose a las reglas generales que fije el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

XIV.- Presentar al Consejo Directivo, informe periódico correspondiente a los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como, de las actividades desarrolladas por la Universidad Tecnológica de la Selva.

XV.- Celebrar convenios o acuerdos para el desarrollo de la investigación y el intercambio de investigadores con otras instituciones de educación superior y centros de investigación nacionales y extranjeros, así como para la actualización, capacitación y especialización del personal académico de la Universidad Tecnológica de la Selva.

XVI.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y académicas de la institución; dictando los acuerdos y disposiciones tendentes a dicho fin.

XVII.- Presentar al Consejo Directivo para los efectos de su aprobación, la designación del Comisario Público Propietario realizada por la Secretaría de la Función Pública del Estado.

XVIII.- Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la institución, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.

XIX.- Solicitar al Comisario Público Propietario adscrito a la institución, examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, efectuar revisiones y auditorias de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la Universidad, tendentes a vigilar que el manejo y la aplicación de los recursos públicos, se efectúen conforme a las disposiciones aplicables, y vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

XX.- Plantear ante el Consejo Directivo una terna con las propuestas para ocupar el cargo de Directores de División de Carrera de la

Universidad Tecnológica de la Selva, y emitir opinión previa a su remoción.

XXI.- Proponer al Consejo Directivo a las personas que ocuparán el cargo de Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General y Direcciones de Área, y emitir opinión previa a su remoción.

XXII.- Celebrar convenios y contratos de cooperación tecnológica, asesoría técnica, prestación de servicios tecnológicos y de intercambio de experiencias con organismos del sector público, social y privado.

XXIII.- Proponer la creación de nuevos planteles, o extensiones de la Universidad Tecnológica de la Selva en el Estado.

XXIV.- Rendir ante el Consejo Directivo, informe anual de actividades en la primera reunión ordinaria de cada año.

XXV.- Expedir los nombramientos del personal directivo, administrativo y los honoríficos de la Universidad Tecnológica de la Selva.

XXVI.- Los demás asuntos que le correspondan, en términos de las leyes aplicables y los reglamentos que al efecto se expidan. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO V

DE LOS SECRETARIOS, ABOGADO GENERAL Y COMISARIO PUBLICO PROPIETARIO

[Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 35.- El Secretario de Vinculación, el Abogado General, y el Secretario Académico, serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Rector, debiendo reunir los requisitos establecidos en el artículo 17, de este Decreto. [Artículo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 36.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 37.- El Secretario Académico colaborará con el Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, auxiliándole en el desarrollo y atención de los programas de carácter académico, de investigación, de extensión y difusión de la cultura, así como en el de coordinar y

supervisar el desarrollo de las actividades de las Direcciones de División y de Carrera, y tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva.

De igual forma, el Secretario de Vinculación coadyuvará con el Rector de la Universidad Tecnológica de la Selva, coordinando y supervisando la interacción con el sector productivo de bienes, servicios y social, para realizar por medio de convenios y contratos, seguimiento de egresados, educación continua, educación extraescolar, educación en línea, prestación de servicios tecnológicos, las que le asigne el Rector, y en general, las que le determine el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 38.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 39.- El Abogado General, además, de cumplir con los requisitos que señala el artículo 17 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, deberá ser Licenciado en Derecho, con título y cédula profesional legalmente expedidos; será el apoderado legal de la Universidad Tecnológica de la Selva con todas las facultades de un mandatario judicial y podrá actuar ante cualquier autoridad civil, penal, fiscal, agraria, administrativa, laboral y ante la autoridad que sea necesario hacerlo, en los términos del referido Decreto de Creación, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables, con atribuciones para delegar facultades cuando sea conveniente, para la defensa de los intereses de la propia Universidad.

Así mismo, el Abogado General de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrá la facultad de sustituir al Rector para presentar e interponer demandas o el desistimiento de las mismas, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer recursos en los juicios de amparo y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Universidad Tecnológica de la Selva sean señalados como autoridad responsable, terceros perjudicados o tengan interés jurídico. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 40.- El Abogado General tendrá a su cargo la representación legal de la Universidad Tecnológica de la Selva en los asuntos

judiciales y administrativos que expresamente le asigne el Rector, así como llevar a cabo la elaboración y revisión de los proyectos legislativos inherentes a la Universidad Tecnológica de la Selva, de reforma al Decreto de Creación de la Universidad, del REGLAMENTO Interno, de los Reglamentos Especiales, de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios para la actualización legislativa de propia Universidad. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 41.- El Abogado General, para cumplir con las funciones que le otorga el Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables, se auxiliara de las autoridades que establecen las fracciones IV, VII, VIII, XI, XII y XIII, del artículo 14 del presente instrumento. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 42.- Se deroga. [Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 42 Bis.- El Comisario Público Propietario será designado por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, y le corresponderá examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control existentes en la Universidad Tecnológica de la Selva, así como, efectuar revisiones y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas de la misma, tendentes a vigilar que se efectúe un adecuado ejercicio del presupuesto, así como del manejo y la aplicación de los recursos públicos conforme a las disposiciones aplicables, debiendo también vigilar el cumplimiento de sus programas y subprogramas.

De así estipularlo, podrá presentar al Rector y al Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de la Selva, los informes resultantes con motivo del desahogo de las actividades encomendadas, lo anterior, sin menoscabo de realizar otras actividades previstas en los ordenamientos legales aplicables a su función de vigilancia e inspección. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO VI. DE LOS DIRECTORES

Artículo 43.- Los Directores de División, de Carrera y de Área, serán designados por el Consejo Directivo en base a la terna que presente el Rector, en los términos de las fracciones III y IV, del artículo 20, en relación con las fracciones XX y XXI, del artículo 42, ambos del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Las Direcciones de División de Carrera, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes, de investigación, vinculación y extensión, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y obligaciones que les confiere el Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de la Selva.

Por su parte, los Directores de Área de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrán las funciones, atribuciones y obligaciones que les confiere la misma disposición reglamentaria. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 44.- Para ser Director de División, de Carrera y de Área, deberán reunir los requisitos del artículo 17 del presente Decreto; además los Directores de División y de Carrera, deberán tener experiencia mínima de tres años como docentes y/o investigadores, siendo necesario demostrar conocimiento en el campo materia de trabajo. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 44 Bis.- El Director de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo la ejecución y supervisión de los planes y programas de carácter administrativo, económico, financiero y contable que le asigne el Rector y, en general, las que le otorgue el Reglamento Interno. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO VII.

Se deroga

[Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 45.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 46.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 47.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 48.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 49.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 50.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 51.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

CAPITULO VIII DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO.

Artículo 52.- El personal académico de la Universidad Tecnológica de la Selva estará integrado por: [Párrafo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

I.- Profesores de tiempo completo, impartiendo un máximo de 40 horas, existiendo nueve categorías, a saber: Técnico Docente “A”, “B”, y “C”; Asociado “A”, “B”, y “C”; y Titular “A”, “B”, y “C”. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

II.- Profesores de Asignatura “B”, impartiendo un máximo de 19 horas. [Fracción reformada en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Todo el personal académico de asignatura, será contratado por obra y tiempo determinado; tratándose de los profesores de tiempo completo, podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre que cumplan con los requisitos que se fijen en el reglamento respectivo. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Para los efectos de este Decreto, se considerarán trabajadores de confianza, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º, de la Ley Federal del Trabajo, al Rector, Secretario Académico, Secretario de Vinculación, Abogado General, Comisario Público Propietario, Directores de División de Carrera, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, en razón a las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización que estos desempeñan con carácter general; de igual forma, se considera trabajador de confianza, al personal responsable del manejo de fondos, valores, documentos o datos de orden confidencial, y en general, todo aquel que realice funciones de dirección, vigilancia, fiscalización, inspección, auditoría o adquisiciones con carácter general. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 52 Bis.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad Tecnológica de la Selva contará con el siguiente personal.

I.- Académico.

II.- Administrativo.

Será personal académico, el contratado por la Universidad Tecnológica de la Selva para el desarrollo de sus funciones sustantivas, docencia, investigación, vinculación, extensión, gestión y difusión, en los términos y demás disposiciones que al respecto se expidan, así como de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 53.- El personal académico, también, podrá ser contratado en forma interina para un sólo curso o para una serie de cursos, en funciones de docencia, investigación, vinculación extensión y difusión para cumplir con los planes y programas, de acuerdo a lo establecido en su contrato de trabajo, el que será por tiempo y obra determinada. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Cuando la Universidad Tecnológica de la Selva requiera la realización de servicios especiales, podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, o para obra y tiempo determinado. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 54.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 55.- Se deroga. [Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 56.- El personal académico de la Universidad Tecnológica de la Selva, dependiendo de la clasificación por ocupar, deberá cubrir los requisitos mínimos indispensables previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la misma. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 57.- Derogado. [Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 58.- El personal académico, deberá cumplir cabalmente con las obligaciones que le impone la legislación aplicable, y de no hacerlo, o cuando viole las disposiciones vigentes, se hará acreedor a las sanciones, que establezca la misma. [Artículo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 59.- Los funcionarios de la Universidad Tecnológica de la Selva y el personal académico y administrativo, serán responsables de la aplicación correcta de los recursos financieros, materiales y humanos de la institución, así como, del cuidado de su patrimonio. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Los Secretarios, Académico y de Vinculación, tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de División de Carrera y establecerán una relación permanente, entre la Universidad y el sector productivo de bienes y servicios de conformidad con el Reglamento Interno.

Las Direcciones de División de Carrera, tendrán a su cargo el desarrollo de los programas docentes de investigación, vinculación y extensión, de conformidad con el Reglamento Interno. [Artículo reformado en la Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 60.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 61.- La relación de trabajo entre la Universidad Tecnológica de la Selva y el personal académico y administrativo, se registrará por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, como en el Reglamento de Ingreso, promoción y Permanencia del Personal Académico, y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, ambos de la propia Universidad; y la Seguridad Social se otorgará en los términos de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, este Decreto y los acuerdos que en esta materia emita el Consejo Directivo. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO IX. DEL PATRONATO.

Artículo 62.- El Patronato estará integrado por un presidente y cuatro vocales, los cuales serán designados por el Consejo Directivo y

tendrán reconocida solvencia moral, siendo dicho nombramiento por tiempo indefinido y con carácter honorífico. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

La presidencia del Patronato recaerá en forma rotativa, por el tiempo de un año, de entre sus integrantes. [Párrafo adicionado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 63.- Son atribuciones del Patronato.

I.- Generar ingresos adicionales a los gestionados por la Universidad Tecnológica de la Selva.

II.- Establecer programas para incrementar los fondos de la Universidad Tecnológica de la Selva;

III.- Apoyar las actividades de la Universidad Tecnológica de la Selva en materia de difusión y vinculación con el sector productivo.

IV.- Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad Tecnológica de la Selva. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO X DE LA PLANEACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 64.- La planeación universitaria constituye un proceso institucional orientado a mejorar la realización de los objetivos de la Universidad Tecnológica de la Selva, será participativo en atención a la naturaleza comunitaria de la misma Universidad y buscará:

I.- Apoyar el cumplimiento de los objetivos sustantivos de la Universidad señalados en este Decreto y fortalecer sus vínculos con la realidad del país y sus problemas, y con los diversos sectores sociales, a fin de captar sus necesidades presentes y anticipar sus requerimientos, con el objeto de formular propuestas para la solución a los problemas nacionales.

II.- Promover la participación efectiva de la comunidad universitaria en los programas, proyectos y acciones a través de los órganos y mecanismos institucionales.

III.- Consolidar las relaciones de complementación, cooperación y comunicación interinstitucional entre las aéreas que integran la Universidad.

IV.- Optimizar el uso de los recursos universitarios.

[Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 65.- Se deroga. [Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

I.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

II.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

III.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

IV.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

V.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

VI.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

VII.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

VIII.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

IX.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

X.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 66.- La planeación universitaria estará a cargo de la Rectoría, a través de la Dirección de Planeación y Evaluación, quien deberá presentar su plan de trabajo o proyecto académico para ser sancionado por el Consejo Directivo. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 67.- La Dirección de Planeación y Evaluación será la responsable de la planeación y autoevaluación mediante la realización de las siguientes actividades:

I.- Integrar las metas mínimas a realizarse anualmente.

II.- Estudiar y proponer políticas específicas para el desarrollo de la institución, incluyendo las líneas de acción y marcos de referencia para su ejecución.

III.- Llevar el seguimiento de las acciones ejecutadas en relación con los objetivos y prioridades del programa académico de la Universidad Tecnológica de la Selva.

IV.- Realizar el proceso de autoevaluación anual sobre el cumplimiento de las metas mínimas señaladas.

[Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 68.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

Artículo 69.- Los titulares de las áreas administrativas y académicas de la Universidad Tecnológica de la Selva, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera la Dirección de Planeación y Evaluación, a efecto de formular la planeación universitaria. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

CAPITULO XI. DE LOS ALUMNOS

Artículo 70.- Son alumnos de la Universidad Tecnológica de la Selva, quienes habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos de selección e ingreso estén inscritos en ella; por lo que tendrán los derechos y las obligaciones que les confieran las disposiciones reglamentarias que expida la misma Universidad.

La constancia escolar de éstos será expedida por el área de Servicios Escolares.

No generarán ningún derecho escolar, ni vínculo alguno con la Universidad Tecnológica de la Selva, quienes no estén debidamente inscritos en ella.

[Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 71.- Son alumnos regulares de la Universidad Tecnológica de la Selva, quienes hayan aprobado todas las materias que correspondan a los ciclos escolares anteriores y estén inscritos en todas las materias del ciclo que cursen. [Párrafo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Los que no reúnan alguno de los requisitos del párrafo anterior serán considerados alumnos irregulares.

Artículo 72.- Perderán la calidad de alumnos los que:

I.- Reprueben o dejen de presentar examen en tres o más materias en un solo ciclo escolar.

II.- Reprueben o dejen de presentar examen en cuatro o más materias en toda la carrera.

III.- Se dejen de inscribir en más de un ciclo escolar.

IV.- Se inscriban más de dos veces en el mismo ciclo escolar.

Artículo 73.- Para ingresar a la Universidad Tecnológica de la Selva, los aspirantes deberán ser seleccionados mediante un examen de ingreso sobre conocimientos generales y básicos de nivel medio superior. [Artículo reformado en la Pub. N° 3019-A-2006 POE N° 399 del 06/12/2006](#)

Artículo 74 Lo señalado en el artículo anterior deberá realizar, por la Secretaría Académica de la Universidad Tecnológica de la Selva, de tal forma que se garantice la selección de aspirantes más aptos y mejor preparados. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 75.- Derogado. [Pub. N° 1046-A-2003 POE N° 164 09/04/2003](#)

CAPITULO XII DE LOS ESTÍMULOS Y DISCIPLINA UNIVERSITARIA

Artículo 76.- La Universidad Tecnológica de la Selva promoverá estímulos para los alumnos por su aprovechamiento y buena conducta. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 77.- La Universidad Tecnológica de la Selva otorgará los siguientes estímulos:

I.- A los alumnos que obtengan durante el ciclo escolar un promedio de aprovechamiento escolar igual o superior a 9.0 y tengan buena conducta, se les otorgará diploma y beca, en términos de la reglamentación respectiva.

II.- A los alumnos que terminen su carrera y que en el examen general de egreso del TSU, aplicado por el Centro Nacional de Evaluación, obtengan testimonios de desempeño académico, se les condonará el 50% de las cuotas correspondientes para titulación, en términos de lo dispuesto en el reglamento respectivo y de conformidad con el presupuesto aprobado.

[Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 78.- A los alumnos que alteren el orden y la disciplina en las instalaciones de la Universidad Tecnológica de la Selva, o en las demás en las que se presenten como alumnos de la institución, o violen las disposiciones de este Decreto y demás disposiciones aplicables, se harán acreedores a las sanciones que se establezcan en la reglamentación universitaria que al efecto se expida. [Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

Artículo 79.- El personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica de la Selva, se hará acreedor a los estímulos o sanciones disciplinarias que se establezcan en el reglamento correspondiente.

[Artículo reformado en la Pub. N° 3043-A-2011-B POE N° 322 del 17/08/2011](#)

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La Universidad Tecnológica de la Selva iniciará sus actividades con la siguiente estructura administrativa:

- 1.- Consejo Directivo.
- 2.- Rector.
- 3.- Abogado General.
- 4.- Dirección de División de Carrera.
- 5.- Dirección de Vinculación.
- 6.- Dirección de Administración y Finanzas, la que contará con el Departamento de Servicios Administrativos.
- 7.- Asimismo contará con los departamentos de:
 - A).- Planeación y Evaluación.
 - B).- Servicios Escolares.
 - C).- Prensa y Difusión.

La anterior organización administrativa, estará en vigor hasta en tanto las necesidades así lo requieran, la que dejará de existir por acuerdo del Consejo Directivo, quien en ejercicio de sus facultades podrá ir creando la organización administrativa que requiera hasta tener la organización prevista en este Decreto.

Tercero.- Dentro del cuarto cuatrimestre al inicio de actividades académicas de la Universidad Tecnológica de la Selva, se convocará a elecciones de miembros del Consejo Universitario.

Cuarto.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto deberán estar designadas las autoridades a que se refiere el artículo 14 de este Decreto.

Quinto.- Por única ocasión tomando en cuenta que la Universidad Tecnológica de la Selva es de nueva creación, no será exigible el requisito de antigüedad, a que se hace referencia en diferentes artículos de este decreto.

Sexto.- El requisito de antigüedad será exigido, una vez que haya concluido el primer periodo para el que fueron electas las autoridades a que se refiere el artículo 14 de este Decreto.

Séptimo.- Los facultados para el estudio, revisión y adecuación del reglamento general, reglamentos internos y demás disposiciones, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del poder ejecutivo del Estado, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

Lic. Julio Cesar Ruiz Ferro.- Gobernador del Estado de Chiapas.- Lic. Homero Tovilla Cristiani.- Secretario de Gobierno.- Lic. Antonio Santiago Becerra.- Secretario de Educación.- Dr.- Giovanni Zenteno Mijangos.- Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Artículos transitorios de Decretos de reforma

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Selva

Publicación No.1046-A-2003, en el Periódico Oficial del Estado número 164, del miércoles 9 de abril de 2003.

ARTICULO Único.- Se reforman los artículos 2, 6 fracción IV, X, artículos 10, 14 fracción VII, VIII Y X, artículos 15, 17 fracción I, III, artículos 19 y 20 fracción III, IV, XII, XV, XIX, artículos 30, 34 fracción III, V, VI, XI, XII, XXIV, artículos 35, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 52, 55, 57, 58, 59, 65, 69, 74, 78, artículos transitorios segundo y séptimo, se adicionan los artículos 14 fracción XI y XII, artículo 20 fracción XX, 42 bis, 44 bis, 52 bis, transitorio octavo, se derogan los artículos 14 fracción II, VI, IX, 20 fracción XIII, artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 34 fracción I, II, XIV, XV, XVII, XIX, artículos 36, 38, 45, 46, 47, 48, 49. 50, 51, 54, 60, 65, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, 68, 75, así como el artículo transitorio tercero, para quedar de la siguiente manera:

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente (sic) de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- La Universidad Tecnológica de la Selva iniciará sus actividades con la siguiente estructura administrativa:

I.- Consejo Directivo.

II.- Rector.

III.- Abogado General.

IV.- Dirección de División de Carrera.

V.- Dirección de Vinculación, la que contratará con el Departamento de Servicios Escolares y Departamento de Prensa y Difusión.

VI.- Dirección de Administración y Finanzas, la que contará con el Departamento de Administración y Finanzas, la que contará con el Departamento de Servicios Administrativos.

VII.- Asimismo contará con los Departamentos de:

A).- Planeación y Evaluación.

La anterior organización administrativa, estará en vigor hasta en tanto las necesidades así lo requieran, la que dejará de existir en función de la matrícula y de la etapa de crecimiento en que se encuentra la institución, el cual será aprobado por acuerdo del Consejo Directivo, quien en ejercicio de sus facultades podrá ir creando la organización administrativa que requiera hasta tener la organización prevista en los tipos de estructuras aprobadas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, en las diversas etapas de crecimiento de la Universidad.

Tercero.- Derogado.

Cuarto.- Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto deberán estar designadas las autoridades a que se refiere el artículo 14 de este Decreto.

Quinto.- Por única ocasión tomando en cuenta que la Universidad Tecnológica de la Selva es de nueva creación, no será exigible el

requisito de antigüedad, a que se hace referencia en diferentes artículos de este Decreto.

Sexto.- El requisito de antigüedad será exigido, una vez que haya concluido el primer periodo para el que fueron electas las autoridades a que se refiere el artículo 14 de este Decreto.

Séptimo.- Los facultados para el estudio, revisión y adecuación del Reglamento Interno, y demás disposiciones, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio de gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dos.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Emilio Zebadúa González, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Fe de Erratas al Decreto Número 1046-A-2003, por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Decreto que crea a la Universidad Tecnológica de la Selva

Publicación número 1090-A-2003, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 174, del miércoles 4 de junio del año 2003,

Considerando

Párrafo primero

Dice:

Es fundamental adecuar los ordenamientos a las necesidades jurídicas modernas, siempre con miras al bien común, fin principal que persigue el Estado en cuanto a adecuación se refiere.

Debe decir:

Es fundamental adecuar los ordenamientos a las necesidades jurídicas modernas, siempre con miras al bien común, fin principal que persigue el Estado en cuanto a *educación* se refiere.

Párrafo tercero

Dice:

El modelo educativo es innovador, el cual permite el rápido aprendizaje de los conocimientos. Para el desempeño profesional en tres ejes directrices: teórico – práctico, general – especializado, escuela – planta productiva, especialmente diseñado para desarrollar tres aspectos: el saber hacer y el saber ser, proporcionado así, una educación integral a sus estudiantes.

Debe decir:

El modelo educativo es innovador, el cual permite el rápido aprendizaje de los conocimientos. Para el desempeño profesional en tres ejes directrices: teórico – práctico, general – especializado, escuela – planta productiva, especialmente diseñado para desarrollar tres aspectos: el saber, el saber hacer y el saber ser, proporcionado así, una educación integral a sus estudiantes.

Párrafos 10 y 11

Dicen;

En el presente instrumento se considera a todo el personal que labora para Universidad, derogándose, el párrafo referente a basificaciones, toda vez que no se tiene contemplado dentro de la estructura de la Universidad.

La estructura orgánica de La Universidad Tecnológica de la Selva, se autoriza en función de la matrícula y etapa de crecimiento en que se encuentra, de acuerdo al anterior, se podrán tener las autoridades que señala el artículo 14 del presente instrumento.

Deben decir:

En el presente instrumento se considera a todo el personal que labora para la Universidad, derogándose, el párrafo referente a basificaciones, toda vez que no se tiene contemplado dentro de la estructura de la Universidad.

La estructura orgánica de La Universidad Tecnológica de la Selva, se autoriza en función de la matrícula y etapa de crecimiento en que se encuentra, de acuerdo a lo anterior, se podrán tener las autoridades que señala el artículo 14 del presente instrumento.

Artículo 6.-

Dice:

IV.- Recibir las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudio del mismo tipo educativo, realizados en otras universidades e instituciones de enseñanza superior legalmente establecidas y con requerimiento oficial, la cual turnará; según sea el caso, a la autoridad educativa local o federal, a fin de promover lo conducente.

Debe decir:

IV.- Recibir las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudio del mismo tipo educativo, realizados en otras universidades e instituciones de enseñanza superior legalmente establecidas y con reconocimiento oficial, la cual turnará; según sea el caso, a la autoridad educativa local o federal, a fin de promover lo conducente.

Artículo 17

Dice:

II.-Poseer por lo menos título universitario a nivel licenciatura, con experiencia académica, profesional o empresarial, acorde con el perfil que imparte la Universidad Tecnológica de la Selva, a excepción de los representantes del sector productivo del Estado y del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

Debe decir:

III.-Poseer por lo menos título universitario a nivel licenciatura, con experiencia académica, profesional o empresarial, acorde con el perfil que imparte la Universidad Tecnológica de la Selva, a excepción de los representantes del sector productivo del Estado y del H. Ayuntamiento Municipal de Ocosingo, Chiapas.

Artículo 34

XV.- Derogado.

Dice:

Artículo 42 Bis.- El Contralor Interno, tendrá a su cargo realizar revisiones administrativas, contables operaciones, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas, verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la universidad, vigilar el cumplimiento de programas y subprogramas y las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

Debe decir:

Artículo 42 Bis.- El Contralor Interno, tendrá a su cargo realizar revisiones administrativas, contables operacionales, técnicas y jurídicas de las unidades administrativas, verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la universidad, vigilar el cumplimiento de programas y subprogramas y las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

Dice:

**Capítulo VII.
de los Directores**

Debe decir:

**Capítulo VI.
de los Directores**

Dice:

**Capítulo VII.
de los Consejeros Académicos**

Debe decir:

**Capítulo VII.
de los Consejos Académicos**

Dice:

Artículo 58.- El personal académico, deberá cumplir cabalmente con las obligaciones que les impone el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia del Personal Académico, y de no hacerlo, o cuando violen las disposiciones de este Decreto, y demás disposiciones aplicables, se hará acreedor a las sanciones, que establezca el reglamento que al efecto se expida.

Debe decir:

Artículo 58.- El personal académico, deberá cumplir cabalmente con las obligaciones que les impone el Reglamento de Ingreso, Evaluación, Promoción y Permanencia del Personal Académico, y de no hacerlo, o cuando violen las disposiciones de este Decreto, y demás disposiciones aplicables, se hará acreedor a las sanciones, que establezca el reglamento que al efecto se expida.

TRANSITORIOS.

Dice:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- La Universidad Tecnológica de la Selva, ...

VI.- Dirección de Administración y Finanzas, la que contará con el Departamento de Administración y Finanzas, la que contará con el Departamento de Servicios Administrativos.

Debe decir:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- La Universidad Tecnológica de la Selva,...

VI.- Dirección de Administración y Finanzas, la que contará con el Departamento de Servicios Administrativos.

Artículos transitorios de Decreto de reformas

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea a la Universidad Tecnológica de la Selva

Publicación No.3019-A-2006, en el Periódico Oficial del Estado número 399, del miércoles 06 de Diciembre de 2006.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 3º, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforman las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 5º; se reforman las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X Y XIII, del artículo 6º, y se adicionan al mismo arábigo, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XV; se reforma el artículo 8º; se reforman los párrafos primero y tercero, del artículo 10; se reforma el artículo 12; se reforma la fracción XI, del artículo 14, y se adiciona al mismo numeral, la fracción XIII; se reforma el artículo 15; se reforman los párrafos primero y segundo, así como, las fracciones I, II, III y IV, del artículo 16, y se adicionan al mismo numeral, las fracciones V y VI; se reforman las fracciones I, III y IV, del

artículo 17, y se adiciona al mismo arábigo, el párrafo segundo; se reforma el párrafo segundo, del artículo 18; se reforma el artículo 19; se reforman las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XIX y XX del artículo 20, y se adicionan al mismo artículo las fracciones XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII; se reforma el artículo 30; se reforma el artículo 31, y se adiciona a éste, el párrafo segundo; se reforma la fracción III y IV, del artículo 32, y se adiciona al mismo, la fracción V; se reforman las fracciones IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XVIII, XX, XXIII y XXIV, del artículo 34, y se adicionan al mismo arábigo, las fracciones XXV, XXVI y XXVII; se reforma la denominación del Capítulo V, del Título Primero; se reforma el artículo 35; se reforma el artículo 39, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforma el artículo 40; se reforma el artículo 41; se reforma el artículo 42; se reforma el artículo 42, Bis, y se adiciona al mismo, el párrafo segundo; se reforma el párrafo primero, del artículo 43; se reforma el artículo 44; se reforma el artículo 44, Bis; se reforman las fracciones I y II, del artículo 52, reformándose, de igual manera, los párrafos segundo y tercero, del mismo numeral; se derogan la fracción II, y el párrafo tercero, del artículo 52 Bis y se reforma el párrafo segundo del mismo numeral; se reforman los párrafos primero y segundo, del artículo 53; se reforma el artículo 55; se reforma el artículo 56; se deroga el artículo 57; se reforma el artículo 58; se reforma el párrafo primero, del artículo 59; se reforma el artículo 62, y se adiciona al mismo numeral, el párrafo segundo; se reforman las fracciones II y III, del artículo 63, y se adiciona al mismo arábigo, la fracción IV; se reforma el artículo 66; se reforma el artículo 69; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 70; se reforma el artículo 73; se reforman las fracciones I y II, del artículo 77 y; se reforma el artículo 78, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar de la siguiente forma;

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de noviembre del año 2006.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Roger Grajales González, Secretario de Gobierno.- Alfredo Palacios Espinosa, Secretario de Educación.- Rubricas.

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Único.- Se reforman la fracción II, del artículo 5º, las fracciones II, X, y XVI, del artículo 6º, la fracción II, del artículo 16, la fracción XX, del artículo 20, la fracción XXIII, del artículo 34, el párrafo primero del artículo 42 Bis; y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I, del artículo 5º, para quedar de la siguiente manera;

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de septiembre de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rubricas.

Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas Disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Primero.- Se reforman el artículo 1º, el párrafo segundo del artículo 3º, las fracciones II, XXIV y XXV, del artículo 6º; los artículos 8º, 10; el párrafo segundo del artículo 11; los artículos 13; 15; el párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero del artículo 18; las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XVII, XX, y XXI del artículo 20; el artículo 30; la fracción III del artículo 32; los artículos 34; 37; 39; 40; 41; 42 Bis; 43; 44; 44 Bis; el párrafo primero del artículo 52; el artículo 52 Bis; el párrafo segundo del artículo 53; los artículos 56, 61, 63, 64, 66, 67, 69 y 70; el párrafo primero del artículo 71; así como los artículos 74; 76; 77; 78 y 79, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción VI al artículo 5º, la fracción XXVI al artículo 6º, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Tercero.- Se derogan los artículos 42; 55 y 65, así como los Capítulos III y VII del Título Segundo, del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos procedentes, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Universidad Tecnológica de la Selva, para quedar como sigue:

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Javier Álvarez Ramos, Secretario de Educación.- Rubricas.